
Nota: Este **proceso de quejas** es para los informes y las denuncias formales de **acoso sexual** que involucran a los estudiantes del Distrito bajo **las regulaciones del Título IX (34 C.F.R. § 106.45)**. Para otros tipos de discriminación por razón de sexo que afectan a los estudiantes, como la igualdad de oportunidades en el deporte o las reclamaciones relacionadas con el embarazo, véase FFH(LOCAL) y FNE(LOCAL). Para conocer los procedimientos relativos a la discriminación, el acoso y las represalias que afectan a los empleados del Distrito, véase DIA. Para conocer los requisitos de notificación relacionados con el maltrato y el abandono de niños, véase FFG. Obsérvese que el FFH puede utilizarse junto con el FFI (intimidación) para determinadas conductas prohibidas.

Declaración de No Discriminación del Título IX

El Distrito prohíbe la discriminación, incluido el acoso, contra cualquier estudiante por razón de sexo. Las represalias contra cualquier persona que participe en el proceso de denuncia constituyen una violación de la política del Distrito y están prohibidas.

Acoso Sexual

Por acoso sexual se entiende una conducta basada en el sexo que satisface una o más de las siguientes características:

- (1) Un empleado de la escuela que condiciona un beneficio o servicio educativo a la participación de un estudiante en una conducta sexual (a menudo llamado acoso "quid pro quo");
- (2) Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona la igualdad de acceso a los programas o actividades educativas del Distrito; o
- (3) Agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica o acoso (tal como se definen estos delitos en la Ley Clery, 20 U.S.C. § 1092(f), y en la Ley de Violencia contra la Mujer, 34 U.S.C. § 12291(a)).

Acoso Sexual

Por un Empleado

El acoso sexual a un estudiante por parte de un empleado del Distrito incluye tanto las insinuaciones sexuales bienvenidas como las no bienvenidas; las solicitudes de favores sexuales; la conducta física, verbal o no verbal con motivación sexual; u otra conducta o comunicación de naturaleza sexual que efectivamente niegue a un estudiante la igualdad de acceso al programa de actividades educativas del Distrito.

El contacto físico necesario o permisible, como ayudar a un niño cogiéndole la mano, consolarlo con un abrazo o cualquier otro contacto físico que no se interprete razonablemente como de naturaleza sexual, no es acoso sexual.

Sin embargo, las relaciones sociales románticas o inapropiadas entre los estudiantes y los empleados del Distrito están estrictamente prohibidas. Cualquier relación sexual entre un estudiante y un empleado del Distrito está siempre prohibida, incluso si se percibe como consentida. [Ver DH]

Por Otros

El acoso sexual de un estudiante incluye el acoso cometido por otro estudiante, las insinuaciones sexuales no deseadas; las solicitudes de favores sexuales; la conducta física, verbal o no verbal por motivos sexuales cuando la conducta es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega al estudiante la igualdad de acceso a los programas o actividades educativas del Distrito.

Acoso Basado en el Género

El acoso basado en el género incluye conductas físicas, verbales o no verbales basadas en el género del alumno, en la expresión de características percibidas como estereotipadas para el género del alumno o en el hecho de que el alumno no se ajuste a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad. Para los propósitos de esta política, el acoso basado en el género se considera acoso sexual prohibido si la conducta es tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que la conducta efectivamente niega a un estudiante la igualdad de acceso a los programas o actividades educativas del Distrito.

Violencia de Pareja

La violencia de pareja ocurre cuando una persona en una relación actual o pasada utiliza el abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona en la relación. La violencia de pareja también se produce cuando una persona comete estos actos contra una persona que está en una relación matrimonial o de noviazgo con el individuo que está o estuvo en una relación matrimonial o de noviazgo con la persona que comete el delito.

La violencia de pareja se define como "un acto, distinto de una medida defensiva para protegerse, realizado por un actor que:

(1) se comete contra una víctima o solicitante de una orden de protección:

(A) con quien el actor tiene o ha tenido una relación de pareja;
o

(B) por el matrimonio o la relación de pareja de la víctima o el solicitante con una persona con la que el actor mantiene o ha mantenido una relación de pareja o un matrimonio; y

(2) tiene la intención de provocar daños físicos, lesiones corporales, agresiones o agresiones sexuales, o constituye una amenaza que hace temer a la víctima o al solicitante un daño físico inminente, lesiones corporales, agresiones o agresiones sexuales.

Tex. Código de Familia, sección 71.0021.

Represalias

El Distrito prohíbe las represalias por parte del personal o de los estudiantes contra un estudiante que supuestamente ha sufrido acoso sexual, un estudiante que hace un reporte de buena fe de acoso sexual, sirve como testigo, o participa o se niega a participar en una investigación.

Toda persona que considere que ha sido objeto de represalias puede presentar una queja de acuerdo con el proceso de reclamación descrito en este reglamento.

Reclamación Falsa

Un estudiante o empleado que intencionalmente haga una afirmación falsa o proporcione una declaración materialmente falsa estará sujeto a una acción disciplinaria apropiada de acuerdo con el Código de Conducta Estudiantil, el Manual del Estudiante, el Manual del Empleado u otra política del distrito.

Conducta Prohibida

El término "conducta prohibida" incluye la discriminación por razón de sexo, el acoso, la agresión sexual, la violencia de pareja, la violencia doméstica, el acoso y las represalias, tal como se definen en este reglamento, incluso si el comportamiento no alcanza el nivel de conducta ilegal o delictiva.

Procedimientos de Reporte

Reporte del
Estudiante

Cualquier estudiante que crea que ha experimentado una conducta prohibida o que crea que otro estudiante ha experimentado una conducta prohibida, debe reportarlo inmediatamente los supuestos actos a un profesor, consejero escolar, director, subdirector o al Coordinador del Título IX/designado.

Reporte de los
Empleados

Cualquier empleado del Distrito que sospeche o reciba un aviso de que un estudiante o grupo de estudiantes ha experimentado o puede haber experimentado una conducta prohibida, deberá notificar inmediatamente a un administrador del campus o al Coordinador del Título IX.

Definición de Funcionarios del Distrito	A los efectos de este reglamento, los funcionarios del Distrito son el Coordinador del Título IX/persona designada y los administradores del campus.
Coordinador del Título IX	Los reportes de discriminación por razón de sexo, incluido el acoso sexual o el acoso basado en el género, pueden dirigirse al Coordinador del Título IX designado para los estudiantes. [Ver FFH(EXHIBIT)]
Definición de Demandante	Un demandante es una persona que presuntamente es víctima de una conducta prohibida en virtud de esta política.
Definición de Demandado	Un demandado es la persona que ha sido reportada como autor de una conducta prohibida en virtud de esta política.
Definición de Denuncia Formal	Una denuncia formal significa un documento presentado por un demandante (o el padre/tutor del demandante) o firmado por el Coordinador del Título IX, que alega acoso sexual contra un demandado y solicita que el Distrito investigue la acusación de acoso sexual.
Procedimientos Alternativos de Reporte	<p>No se exigirá a un estudiante que reporte una conducta prohibida a la persona que supuestamente la ha cometido. Los reportes relativos a conductas prohibidas, incluidos los reportes contra el coordinador del Título IX, pueden dirigirse al Superintendente.</p> <p>El reporte contra el Superintendente puede hacerse directamente al Consejo. Si se presenta un reporte directamente a la Junta, ésta designará a una persona adecuada para que realice una investigación.</p>
Reportes Oportunos	Los reportes de conductas prohibidas se realizarán lo antes posible tras el presunto acto o el conocimiento del mismo. El hecho de no reportar con prontitud puede perjudicar la capacidad del Distrito para investigar y abordar la conducta prohibida.
Aviso a los Padres	<p>Al recibir una denuncia formal, el funcionario del Distrito o la persona designada notificará rápidamente a los padres de cualquier estudiante que supuestamente haya experimentado una conducta prohibida y a los padres de un estudiante que supuestamente haya participado en una conducta prohibida, con una notificación en cumplimiento de la sección de Notificación por Escrito a continuación.</p> <p>[Para conocer los requisitos de notificación a los padres en relación con una acusación de mala conducta del educador con un alumno, véase FFF].</p>
Medidas de Apoyo	En respuesta a un reporte de acoso sexual, el Coordinador del Título IX ofrecerá a las partes medidas de apoyo. Las medidas de

apoyo pueden incluir servicios individualizados que no sean punitivos ni disciplinarios y que no supongan una carga excesiva para la otra parte, pero que estén diseñados para restablecer o preservar la igualdad de acceso del alumno a la educación. Las medidas de apoyo pueden incluir, pero no se limitan a, el asesoramiento, la ampliación de los plazos u otros ajustes relacionados con la clase, la modificación de los horarios de clase, los servicios de escolta del campus, las restricciones mutuas de contacto entre las partes, el aumento de la vigilancia de ciertas áreas del campus y otras medidas similares. El Distrito debe mantener como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada a las partes en la medida en que esto no perjudique la capacidad del Distrito para proporcionar medidas de apoyo.

Proceso de Queja:

Una denuncia formal que alegue una conducta prohibida en virtud de esta política, deberá hacerse por escrito. Una denuncia formal puede ser presentada por el estudiante demandante, uno de sus padres o su tutor legal. En los casos en que una presunta víctima no presente una denuncia formal, el Coordinador del Título IX puede iniciar una denuncia formal cuando se justifique (por ejemplo, acusaciones de agresión o abuso sexual, relación indebida entre un empleado y un estudiante). El proceso de reclamación se llevará a cabo con toda celeridad para resolver las quejas formales de acoso sexual. Se permitirán retrasos temporales por causas justificadas. Los motivos justificados pueden ser, entre otros, las actividades de las fuerzas de seguridad, la ausencia de una parte o de un testigo, la ausencia del asesor elegido por la parte o la necesidad de proporcionar asistencia lingüística o de adaptación a las discapacidades.

Equidad y Objetividad	Tanto el demandante como el demandado deben recibir un trato equitativo en el proceso de reclamación. El Distrito debe garantizar una evaluación objetiva de todas las pruebas pertinentes, incluidas las inculpatorias y las exculpatorias.
Credibilidad y Presunción de Inocencia	Las determinaciones de credibilidad no se harán sobre la base de la condición de una persona como demandante, demandado o testigo. Se presume que el demandado no es responsable, y cualquier conclusión de responsabilidad sólo se produce al concluir el proceso de reclamación.
Sin Conflictos de Intereses	Las personas que participen directamente en el proceso de reclamación (Coordinador del Título IX o persona designada, investigador, responsable de la toma de decisiones y facilitador de los esfuerzos de resolución informal) no deben tener ningún sesgo o conflicto de intereses. Estas personas también deberán recibir entrenamiento. Los materiales utilizados para entrenar al personal del Título IX no pueden basarse en estereotipos sexuales, deben promover investigaciones y adjudicaciones imparciales y deben publicarse en el sitio web del Distrito.
Estándar de Evidencia	El estándar de evidencia que el Distrito utilizará para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, será el estándar de preponderancia de la evidencia <i>[o el estándar de evidencia clara y convincente]</i> .

Privilegios	Ninguna información protegida por un privilegio legal, como el privilegio abogado-cliente o el privilegio médico-paciente, puede ser utilizada durante una investigación a menos que la persona que tiene ese privilegio haya renunciado a él. Ni una parte ni el Distrito pueden solicitar, permitir preguntas o permitir la introducción de pruebas que estén protegidas por un privilegio reconocido. Los individuos pueden optar por renunciar a sus propios privilegios.
Remociones de Emergencia	<p>El Distrito puede remover a un demandado de los programas o actividades educativas del Distrito en caso de emergencia si el Distrito realiza un análisis individualizado de seguridad y riesgo y determina que una amenaza inmediata, derivada de las acusaciones de acoso sexual, para la salud física o la seguridad de cualquier persona, justifica la remoción. El Distrito debe notificar al demandado y darle la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la remoción. Esta disposición no anula ni modifica los derechos de las personas en virtud de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades, la Sección 504 o la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.</p> <p>Si el demandado es un empleado del Distrito, el empleado puede ser puesto en licencia administrativa o de otro tipo iniciada por el Distrito durante la investigación.</p>
Evaluación Inicial Opción de Despido	<p>Al recibir una queja formal, el funcionario del Distrito o la persona designada determinará si las alegaciones, en caso de ser probadas, constituirían una conducta prohibida tal como se define en esta política. El funcionario del distrito/persona designada <u>debe</u> desestimar una queja:</p> <ol style="list-style-type: none">(1) que no describa una conducta que se ajuste a la definición de acoso sexual;(2) que alegue un acoso sexual que no haya ocurrido en el programa o actividad educativa del Distrito;(3) que alega un acoso sexual que no se produjo en los Estados Unidos. <p>Dicho despido no impide que el Distrito tome medidas disciplinarias bajo el Código de Conducta Estudiantil por mala conducta de acoso no sexual.</p> <p>El Distrito <u>puede</u> desestimar una denuncia:</p> <ol style="list-style-type: none">(1) si el demandante notifica por escrito al Coordinador del Título IX que desea retirar la denuncia formal o cualquier alegación en ella;

(2) si el demandado ya no está matriculado en el Distrito; o

(3) si las circunstancias impiden al Distrito reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación sobre las alegaciones.

Dicho despido no impide que el Distrito tome medidas disciplinarias bajo el Código de Conducta Estudiantil por mala conducta de acoso no sexual.

Si el funcionario del Distrito desestima una denuncia formal o cualquiera de sus alegaciones, el funcionario del Distrito enviará sin demora una notificación por escrito de la desestimación y las razones a las partes. Ambas partes tienen derecho a recurrir una decisión de despido.

El Distrito no desestimaré una denuncia que implique una supuesta relación inapropiada entre un empleado y un estudiante.

Si el funcionario del Distrito determina que las alegaciones, de ser probadas, no constituirían una conducta prohibida según la definición de esta política, pero podrían constituir acoso escolar, el funcionario del Distrito remitirá la queja para su consideración bajo FFI.

Notificación por Escrito:

Cuando se inicie una investigación, las partes recibirán una notificación por escrito. En la notificación se incluirá una copia de este reglamento y de la política FFH. La notificación por escrito deberá incluir también:

- (1) Las alegaciones y los hechos reales que constituirían un acoso sexual, incluida la fecha y el lugar de los supuestos incidentes, si se conocen.
- (2) Una declaración de que el demandado se presume inocente y que la determinación de la responsabilidad se hace al concluir el proceso de reclamación.
- (3) Una declaración de que las partes tienen derecho a un asesor de su elección que puede ser un padre/tutor o que puede ser un abogado.
- (4) Una declaración de que las partes pueden inspeccionar y revisar las pruebas pertinentes
- (5) Información del Código de Conducta Estudiantil del Distrito sobre la realización de declaraciones falsas.
- (6) *Información sobre la oportunidad de participar en la resolución informal.*

Este aviso por escrito debe proporcionarse para que las partes tengan tiempo suficiente para preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, en el curso de la investigación, el Distrito decide investigar alegaciones sobre el demandante o el demandado que no estaban incluidas en la notificación original, el Distrito debe notificar las alegaciones adicionales a las partes.

Resolución Informal

El Distrito puede ofrecer una resolución informal en los casos apropiados, excepto cuando el demandado sea un empleado del Distrito. La resolución informal sólo puede intentarse si cada parte entra en el proceso de forma totalmente voluntaria. El Distrito no forzará, amenazará ni exigirá a ninguna de las partes que participe en un proceso de resolución informal.

El Distrito proporcionará un facilitador especialmente capacitado que esté libre de conflictos de interés o parcialidad. Todas las partes recibirán una notificación de las alegaciones, una notificación de sus derechos, información sobre si un proceso informal es confidencial y sobre cómo retirarse del proceso.

Investigación de Distrito El Investigador	<p>El Distrito podrá suspender el proceso de reclamación durante dos semanas para que las partes puedan llegar a una resolución informal o durante más tiempo si así lo acuerdan las partes.</p> <p>La investigación puede ser llevada a cabo por un funcionario entrenado del Distrito o una persona designada, como un director, un subdirector, un administrador central, o por un tercero designado por el Distrito, como un abogado. Cuando proceda, el director participará en la investigación o será informado de ella.</p>
Representación	<p>El Distrito ofrecerá a las partes la misma oportunidad de presentar testigos para ser entrevistados y pruebas para ser consideradas, incluyendo información de testigos de hecho y expertos, así como pruebas inculpatorias o exculpatorias.</p> <p>El Distrito no puede restringir la capacidad de una parte para discutir las alegaciones que se están investigando o para reunir y presentar pruebas relevantes.</p>
La Investigación	<p>Ambas partes tendrán la oportunidad de que un asesor de su elección les acompañe a todas las reuniones [o audiencias] durante el proceso de reclamación. Un padre/tutor puede actuar como asesor del estudiante. Un estudiante también puede tener un asesor, además de sus padres, presente en las reuniones del proceso de reclamación. Sin embargo, los padres y asesores no pueden interferir en las entrevistas. Los asesores sólo pueden observar.</p> <p>El Distrito notificará por escrito a las partes la fecha, la hora, el lugar, los participantes y el propósito de las [audiencias,] entrevistas u otras reuniones en las que se espera que la parte participe, con tiempo suficiente para que la parte se prepare.</p> <p>El Distrito proporcionará igualdad de oportunidades a las partes y a sus asesores para inspeccionar y revisar las pruebas obtenidas como parte de su investigación, si la información está directamente relacionada con las alegaciones planteadas en la queja formal.</p> <p>Todas las partes tienen derecho a decidir si participan o no en cualquier parte del proceso de reclamación. Ninguna de las partes será forzada, amenazada, coaccionada, discriminada o víctima de represalias por elegir no formar parte del proceso de reclamación.</p> <p>La investigación puede consistir en entrevistas personales con la persona que hace el reporte, el demandante, el denunciado y otras personas con conocimiento de las circunstancias que rodean las alegaciones. La investigación también puede incluir el análisis de otra información o documentos relacionados con las alegaciones.</p>

Si un organismo policial o reglamentario notifica al Distrito que se ha iniciado una investigación penal o reglamentaria, el Distrito consultará con el organismo para determinar si la investigación del Distrito podría obstaculizar la investigación penal o reglamentaria. El Distrito procederá a su investigación sólo en la medida en que no obstaculice la investigación penal o reglamentaria en curso. Una vez que las fuerzas del orden o la agencia reguladora hayan terminado de reunir sus pruebas, el Distrito reanudará sin demora su investigación.

Antes de la finalización del informe de investigación, el Distrito enviará a cada una de las partes y al asesor de la parte, si lo hubiera, las pruebas sujetas a inspección y revisión en formato electrónico o en una copia impresa. El Distrito puede utilizar un formato electrónico que impida que las partes puedan descargar o copiar las pruebas para garantizar la confidencialidad. Las partes deben tener al menos 10 días para presentar una respuesta por escrito, que el investigador considerará antes de completar el informe de investigación.

Si se presenta una respuesta, el investigador la tendrá en cuenta antes de finalizar el informe de investigación. El informe de investigación puede entonces finalizarse y entregarse a las partes.

El investigador elaborará un informe escrito final de la investigación. El informe no incluirá la determinación de si se ha producido una conducta prohibida, pero podrá incluir conclusiones de hecho recomendadas. El informe se presentará al Coordinador del Título IX y al responsable de la toma de decisiones.

El informe de investigación se facilitará a las partes al menos 10 días antes de cualquier determinación de responsabilidad [*, o 10 días antes de una audiencia*].

Responsable de la
Toma de
Decisiones

Antes de determinar la responsabilidad, se dará a las partes la oportunidad de presentar las preguntas pertinentes, por escrito, que se harán a la otra parte y a los testigos. El decisor puede establecer un plazo para que las partes presenten y respondan a las preguntas planteadas por otra parte. Las respuestas pueden ser verbales o escritas, a discreción del responsable de la decisión. Los padres/tutores pueden responder por escrito por sus hijos. El responsable de la toma de decisiones puede hacer preguntas adicionales a las partes y a los testigos antes de determinar la responsabilidad.

Las preguntas y las pruebas sobre los antecedentes sexuales del demandante no son pertinentes, con dos limitadas excepciones:

para demostrar que alguien distinto del denunciado cometió la supuesta conducta indebida o para probar el consentimiento.

Audiencia

El Distrito puede ofrecer a las partes una audiencia como parte del proceso de reclamación. Toda audiencia debe dar a las partes la misma oportunidad de presentar pruebas y testigos. Las partes tendrán derecho a un asesor de su elección. Las partes tendrán la oportunidad de presentarse mutuamente las preguntas pertinentes por escrito. Las preguntas y las pruebas sobre los antecedentes sexuales del demandante no son pertinentes, con dos excepciones limitadas: para demostrar que alguien distinto del denunciado cometió la supuesta conducta indebida o para probar el consentimiento.

El Distrito puede celebrar toda la audiencia en directo de forma virtual o puede permitir que algunos participantes comparezcan virtualmente, con una tecnología que permita que todos se vean y se escuchen.

Adaptaciones de
Discapacidad

El Distrito se asegurará de que las personas con discapacidades que participen en un proceso de quejas del Distrito sean acomodadas adecuadamente, incluso con respecto al uso de la tecnología y la dependencia de los modos de comunicación visual, auditiva o escrita.

**Responsable de la
Toma de Decisiones**

El responsable de la toma de decisiones evaluará objetivamente las pruebas pertinentes y llegará a conclusiones sobre la responsabilidad del demandado en el supuesto acoso sexual. El responsable de la toma de decisiones utilizará un criterio independiente y no será la misma persona que haya realizado las investigaciones ni el Coordinador del Título IX.

Los responsables de la toma de decisiones deberán estar libres de conflictos de intereses o de prejuicios a favor o en contra de los demandantes o demandados y deberán haber recibido un entrenamiento especial sobre cómo ser imparciales y cómo decidir qué pruebas son pertinentes. El encargado de la toma de decisiones sopesará las pruebas pertinentes y decidirá si cumplen con el estándar de pruebas del Distrito para las acusaciones de acoso sexual.

Tras la ponderación de las pruebas, el responsable de la toma de decisiones emitirá una decisión por escrito. Incluirá:

- (1) Identificación de las alegaciones potencialmente constitutivas de acoso sexual.
- (2) Una descripción de los pasos procesales seguidos desde la denuncia formal hasta la determinación de la responsabilidad, incluidas las notificaciones a las partes,

las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al lugar, los métodos utilizados para reunir otras pruebas y las audiencias celebradas, en su caso.

- (3) Conclusiones de hecho que apoyan la determinación.
- (4) Conclusiones sobre la aplicación del Código de Conducta del Distrito a los hechos.
- (5) Una declaración y una justificación para la determinación final de la responsabilidad.
- (6) Las sanciones disciplinarias que se impondrán al demandado y si el Distrito proporcionará soluciones al demandante.
- (7) Una declaración y una justificación de las soluciones para el demandante, abordando cómo esas soluciones restaurarán o preservarán la igualdad de acceso a las actividades del Distrito.
- (8) Una declaración de los procedimientos de apelación del Distrito, una declaración de que las partes tienen derecho a apelar la determinación inicial sobre la responsabilidad, y las bases permisibles para la apelación.

El Distrito enviará la determinación por escrito a las partes simultáneamente, junto con la información sobre cómo apelar la determinación.

El coordinador del Título IX es responsable de aplicar las soluciones contenidas en la determinación escrita si no hay una apelación oportuna o una vez que el proceso de apelación haya concluido.

*Acciones
Correctivas/Soluciones*

Las soluciones del Distrito deben estar diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso a los programas o actividades educativas del Distrito. Las sanciones disciplinarias para los estudiantes irán desde una advertencia verbal hasta la expulsión. Algunos ejemplos de medidas correctivas pueden incluir un programa de entrenamiento para las personas implicadas en la denuncia, un programa de educación integral para la comunidad escolar, asesoramiento al demandante y al denunciado que haya incurrido en la conducta prohibida, investigaciones de seguimiento para determinar si se han producido nuevos incidentes o algún caso de represalia, participación de los padres y los alumnos en los esfuerzos por identificar los problemas y mejorar el clima escolar, aumento de la vigilancia por parte del personal de las áreas en las que se ha producido la conducta prohibida y reafirmación de la política del Distrito contra la discriminación y el

acoso. Los demandados que son empleados pueden ser objeto de una serie de medidas disciplinarias que van desde una advertencia por escrito hasta el despido.

Acoso

Si los resultados de una investigación indican que hubo acoso escolar, según la definición de la FFI, el funcionario del Distrito deberá remitirse a la FFI para que se notifique adecuadamente a los padres y se tomen medidas por parte del Distrito. El funcionario del distrito se remitirá a la FDB para conocer las disposiciones de transferencia.

Conducta Indebida

Si la investigación revela una conducta impropia que no llegó al nivel de conducta prohibida o de acoso, el Distrito puede tomar medidas disciplinarias de acuerdo con el Código de Conducta Estudiantil u otra acción correctiva razonablemente calculada para abordar la conducta, si no lo ha hecho ya.

Confidencialidad

En la medida de lo posible, el Distrito respetará la privacidad del demandante, del denunciado y de los testigos. La divulgación limitada puede ser necesaria para llevar a cabo una investigación exhaustiva, cumplir con la legislación aplicable e implementar medidas de apoyo. El Distrito mantendrá la identidad de las partes y de los testigos como confidencial, a menos que la revelación de la identidad de alguien sea requerida por otras leyes o sea necesaria para llevar a cabo el proceso de queja, incluyendo la implementación de medidas de apoyo.

Apelación

La apelación debe hacerse por escrito (en un formulario proporcionado por el Distrito) y presentarse al Coordinador del Título IX dentro de los diez días calendario siguientes a la emisión de la desestimación de una queja (ya sea obligatoria o discrecional) o la determinación de la responsabilidad. Los motivos de recurso se limitan a:

- (1) Una irregularidad de procedimiento que afectó al resultado del asunto.
- (2) Se descubrieron nuevas pruebas que no estaban razonablemente disponibles en el momento de la determinación de la responsabilidad o del despido.
- (3) Un conflicto de intereses por parte de un coordinador del Título IX, un investigador o un responsable de la toma de decisiones que haya afectado al resultado.

La persona que decida la apelación no será la misma que llegó a la determinación inicial sobre la responsabilidad, el investigador o el Coordinador del Título IX.

Tras examinar las declaraciones escritas de las partes, el responsable de la toma de decisiones sobre el recurso emitirá una decisión escrita y la enviará a las partes simultáneamente.

La determinación del Distrito sobre si el demandado es responsable de las acusaciones de acoso sexual es definitiva después de la apelación. Un demandado que sea un empleado puede estar sujeto a acciones disciplinarias de acuerdo con las políticas de empleo del Distrito.

Se informará al alumno o al padre/tutor de su derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

SBEC y Registro de No Contratación

Los empleados demandados que se descubra que han incurrido en una conducta indebida denunciante según el DFB serán reportados a la Junta Estatal de Certificación de Educadores o a la Agencia de Educación de Texas para el Registro de No Contratación, de acuerdo con la normativa estatal.

Conservación de Registros

El Distrito conservará copias de los documentos relacionados con todos los reportes de acoso sexual, incluidas las alegaciones; las declaraciones de los testigos; las pruebas pertinentes en las que se basan; los informes de la investigación; las determinaciones de responsabilidad; cualquier apelación y los materiales relacionados con una apelación; los registros de cualquier proceso de resolución informal; todos los materiales utilizados para capacitar a los Coordinadores del Título IX, los investigadores, los responsables de la toma de decisiones y cualquier persona que facilite una resolución informal; los registros de las medidas de apoyo tomadas en respuesta a un informe o queja de acoso sexual; y los registros relacionados con cualquier conducta prohibida de acuerdo con los programas de retención de registros del Distrito, pero en ningún caso menos de 7 años. [Ver CPC]

La información relativa a este reglamento se incluirá en los manuales de los empleados y de los estudiantes.

Acceso a los Procedimientos

La información relativa a este reglamento se incluirá en los manuales de los empleados y de los estudiantes.

Plazo para la Conclusión del Proceso de Queja

A menos que haya una buena causa que justifique una demora temporal, como una solicitud de una agencia reguladora o de

aplicación de la ley para que el Distrito retrase su investigación, el proceso de queja, incluyendo las apelaciones, deberá completarse dentro de ____ [**insertar un plazo razonable, por ejemplo, 60 días**] días hábiles del Distrito. El tiempo empleado en el proceso de resolución informal no cuenta para este plazo. Las partes recibirán una notificación por escrito de cualquier retraso temporal, así como el motivo del mismo.